FIRMADO POR
La Secretaria de Ayuntamiento de Villena
ENCARNACION MIALARET LAHIGUERA
18/11/2026

V CENTENARIO CIVDAD DE VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y QUE ES EXPEDIDO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 229 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En la ciudad de Villena y en el Salón de actos de las dependencias de la Policía Local, siendo las diez horas y treinta y cuatro minutos del día 16 de noviembre de 2026, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Juan José Olivares Tomás	2º Teniente de Alcaldía – Preside la sesión
María Server Cambra	3º Teniente de Alcaldía
M.ª Teresa Gandía Compañ	4º Teniente de Alcaldía
Alba Laserna Bravo	Concejala grupo Verdes de Europa
Paula García Sánchez	Concejala grupo Verdes de Europa
Antonio López Rubio	Concejal grupo Partido Popular
Encarnación Mialaret Lahiguera	Secretaria
Rocío de Ossorno de la Fuente	Interventora

Han excusado su ausencia el Sr. Fulgencio José Cerdán Barceló (Alcalde-Presidente) y el Sr. Francisco Iniesta López (1º Teniente de Alcaldía).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de sus atribuciones delegadas, adopta los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

1. Expediente 1928756D: Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. (09/11/2026).

Visto el borrador del acta de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2026, no se formula ninguna objeción, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

2. Expediente 1931412R: Dar cuenta de personación en recurso contencioso administrativo PO 562/2026 - TI Alicante - sección contencioso administrativo - plaza 4.

Vistas las comunicaciones de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante (plaza n.º 4) de fecha 04/11/2026 (anotaciones 16260 Y 16263), sobre interposición de demanda por parte de UTE GESTAMUR contra desestimación presunta de reclamación de cantidades por continuación de prestación de servicios de mantenimiento de zonas verdes, una vez vencido el contrato formalizado con

este Ayuntamiento, se da cuenta del decreto n.º 3235 de 05/11/2026 por el que se resuelve la personación del Ayuntamiento de Villena en estos autos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. Expediente 1934385X: Dar cuenta de personación y emplazamientos en recurso PO 645/2026 TI Alicante – Sección contencioso administrativa - plaza 4.

Vista la comunicación de la a Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante (plaza n.º 4) de fecha 09/11/2026 (anotación 16494), sobre interposición de demanda por parte de HILO DEL REY S.L. contra desestimación de la propuesta de programación PAI U.E. 22 del PGOU de Villena, se da cuenta del decreto n.º 3301 de 12/11/2026 por el que se resuelve la personación del Ayuntamiento de Villena en estos autos y el emplazamiento a los propietarios de terrenos incluidos en la UE 22, para su personación, si a su derecho conviene.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4. Expediente 1496863C: Dar cuenta de finalización del procedimiento 796/2024 TI Alicante – Sección social – plaza 3.

En relación con este procedimiento iniciado contra Ayuntamiento de Villena, por otros derechos laborales (personal RSU-LV), se da cuenta del decreto 476 dictado por la Letrada de la Administración de Justicia en fecha 05/11/2026, por el que se declara finalizado el proceso por desistimiento de la parte demandante.

Contra el mismo cabe recurso de revisión.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5. Expediente 1511658A: Dar cuenta finalización del procedimiento 948/2024 TI Alicante – Sección social – plaza 7.

En relación con este procedimiento iniciado contra Ayuntamiento de Villena, por otros derechos laborales (personal RSU-LV), se da cuenta del decreto 570 dictado por la Letrada de la Administración de Justicia en fecha 09/11/2026, por el que se declara finalizado el proceso por desistimiento de la parte demandante.

Contra el mismo cabe recurso de revisión.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6. Expediente 1578509Z: Dar cuenta de la sentencia recaída en PO 785/2024 TI Alicante – Sección social - plaza 7.

Se da cuenta de la sentencia dictada en fecha 03/11/2026 por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Alicante – plaza número 7, por la que se desestima la demanda contra el Ayuntamiento de Villena, sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad - RSU-LV.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

FIRMADO POR
La Secretaria de Ayuntamiento de Villena
ENCARNACION MIALARET LAHIGUERA
18/11/2026

7. Expediente 1898369Z: Dar cuenta de la sentencia recaída en PA 364/2026 TI Alicante – Sección contencioso administrativa – plaza 4

Se da cuenta de la sentencia dictada en fecha 06/11/2026 por la Sección de lo Contencioso Administrativo del T.I. de Alicante (plaza nº4), por la que se estima la demanda interpuesta contra denegación de la regularización de grupo de cotización a la Seguridad Social, como docente de programa de empleo, y se condena al Ayuntamiento a la regularización del grupo de cotización con efectos retroactivos. Con imposición de costas al Ayuntamiento.

Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

8. Expediente 1445431T: Reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en bicicleta en camino Vereda de Caudete, de Villena.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra el Ayuntamiento de Villena (expte. Sedipualba nº 1445431T, ante Mytao n.º 2025/484N, referencia), como consecuencia de las lesiones sufridas y los daños en la bicicleta que llevaba, el día 28/10/2023, sobre las 12,05 horas, cuando circulaba con un grupo de ciclistas por el Camino de la Vereda de Caudete, de Villena (Alicante), desde la A-31 hacia la carretera de Caudete CV-809, una vez superado el paso elevado sobre la línea de ferrocarril convencional Madrid-Alicante, al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, el mal estado del firme de la calzada, con desaparición del asfalto en la zonas laterales y existiendo varios socavones grandes y grava en toda su zona central y la caída que tuvo al introducirse las ruedas de la bicicleta en los socavones, dado que el citado camino forma parte de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Almansa al Collado de Salinas, que es un bien de dominio público cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana y que está sujeta a su normativa específica (Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Ley autonómica 3/2014 de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana), que excluye expresamente la aplicación de la Ley de carreteras estatal o autonómica, así como la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en cuanto a competencias de infraestructuras viarias.

Además, la posibilidad de circular por una vía pecuaria es una posibilidad que cabe en este caso concreto con carácter residual y por detrás de todos los usos posibles de la vía pecuaria; pero asfaltar una vía pecuaria es algo absolutamente excepcional, por lo cual no existe ningún derecho de los ciudadanos a exigir que una vía pecuaria esté asfaltada. Lo anterior impone que el interesado, en ningún momento, puede exigir que la vía pecuaria tenga las características de una carretera que es precisamente el planteamiento que guía su reclamación.

Y el accidente se produjo a plena luz del día y las condiciones de visibilidad eran buenas, por lo que el interesado tenía perfecta visión del estado del pavimento del camino, estando obligado a tener en cuenta las características y el estado de la vía y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de la bicicleta a las mismas, de manera que siempre pueda detenerla dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Y, por último, en el caso de reconocer la responsabilidad patrimonial de esta administración se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertiría en aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo.

Segundo: Notificar este acuerdo al abogado, en representación de la persona interesada, y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Villena en la fecha del accidente, la mercantil Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de su mediador, la mercantil Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (expte. n.º 2025998041, de su referencia, ref. cñía.: V34065701), a los efectos oportunos.

9. Expediente 1445528D: Reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en bicicleta en camino Vereda de Caudete, de Villena.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra el Ayuntamiento de Villena (expte. Sedipualba nº 1445528D, ante Mytao n.º 2025/491L, de referencia), como consecuencia de las lesiones sufridas y los daños en la bicicleta que llevaba, el 28/10/2023, sobre las 12,05 horas, cuando circulaba con un grupo de ciclistas por el Camino de la Vereda de Caudete, de Villena (Alicante), desde la A-31 hacia la carretera de Caudete CV-809, una vez superado el paso elevado sobre la línea de ferrocarril convencional Madrid-Alicante, al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, el mal estado del firme de la calzada, con desaparición del asfalto en la zonas laterales y existiendo varios socavones grandes y grava en toda su zona central y la caída que tuvo al introducirse las ruedas de la bicicleta en los socavones, dado que el citado camino forma parte de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Almansa al Collado de Salinas, que es un bien de dominio público cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana y que está sujeta a su normativa específica (Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Ley autonómica 3/2014 de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana), que excluye expresamente la aplicación de la Ley de carreteras estatal o autonómica, así como la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en cuanto a competencias de infraestructuras viarias.

Además, la posibilidad de circular por una vía pecuaria es una posibilidad que cabe en este caso concreto con carácter residual y por detrás de todos los usos posibles de la vía pecuaria; pero asfaltar una vía pecuaria es algo absolutamente excepcional, por lo cual no existe ningún derecho de los ciudadanos a exigir que una vía pecuaria esté asfaltada. Lo anterior impone que el interesado, en ningún momento, puede exigir que la vía pecuaria tenga las características de una carretera que es precisamente el planteamiento que guía su reclamación.

Y el accidente se produjo a plena luz del día y las condiciones de visibilidad eran buenas, por lo que el interesado tenía perfecta visión del estado del pavimento del camino, estando obligado a tener en cuenta las características y el estado de la vía y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de la bicicleta a las mismas, de manera que siempre pueda detenerla dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Y, por último, en el caso de reconocer la responsabilidad patrimonial de esta administración se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los

que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertiría en aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo.

Segundo: Notificar este acuerdo al abogado, en representación de la persona interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Villena en la fecha del accidente, la mercantil Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de su mediador, la mercantil Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (expte. n.º 2025998041, de su referencia, ref. cñía.: V34065701), a los efectos oportunos.

10. Expediente 1447367H: Reclamación de responsabilidad patrimonial caída en el recinto ferial de Villena.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento (expte. Sedipualba n.º 1447367H, antes Mytao nº 2024/7577X, de referencia), como consecuencia de la lesión sufrida el día 29 de agosto de 2024, sobre las 13,10 horas, en el recinto ferial de Villena (Alicante), donde se instala el mercadillo de los jueves, al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, la existencia de una diferencia de altura entre el bordillo de la acera y el asfaltado del recinto ferial y la caída que tuvo la interesada, dado que conforme a los informes técnicos del ingeniero técnico de obras públicas municipal que obran en el expediente, el bordillo existente en la zona del accidente se encontraba en correcto estado de conservación, sin defectos, desperfectos ni incumplimientos normativos, constituyendo un elemento urbano visible, permanente y plenamente integrado en la configuración del espacio público. Además, en la vía pública donde se lleva a cabo el mercado semanal se procede por parte de los servicios municipales a su limpieza y baldeo una vez finalizado y retirado los puestos ambulantes.

Asimismo, la existencia de una segunda caída en el mismo entorno no constituye prueba suficiente de la existencia de un funcionamiento anormal del servicio público ni permite establecer, por sí sola, el necesario nexo causal entre el daño reclamado y la actuación de la Administración, máxime cuando el recinto soporta un uso peatonal intensivo sin constancia de incidencias similares atribuibles al referido elemento.

Además, el accidente de la interesada se produjo a plena luz del día, por lo que la diferencia de altura entre el bordillo de la acera y el asfaltado del recinto ferial no tiene la relevancia suficiente como para provocar la caída y se podía haber salvado con un mínimo de atención y diligencia mínima exigible a cualquier peatón cuando transita por un espacio urbano.

Y, por último, en el caso de reconocer la responsabilidad de este Ayuntamiento se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertiría en asegurador universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo.

Segundo: Notificar este acuerdo a la letrada, en representación de la persona interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Villena en la fecha del accidente, la mercantil Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de su mediador, la mercantil Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (expte. n.º 2025995124, de su referencia, ref. cñía.: V32906701), a los efectos oportunos.

11. Expediente 1845599H: Reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en vivienda derivados de actuación policial.

Primero: Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra el Ayuntamiento de Villena (expte. nº 1845599H), como consecuencia de los daños ocasionados el día 30/05/2026, sobre las 14,00 horas, a la puerta de su vivienda sita en calle Empedrada, de Villena (Alicante), al existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, la intervención realizada por la policía local, en busca de un individuo que había saltado huyendo por una ventana trasera de una vivienda en calle Juan Chaumel hacia los tejados de las casas vecinas de la calle Empedrada, y la rotura de la puerta de la vivienda al ser golpeada con un ariete para su apertura, dado que nos encontramos ante un supuesto de daños que el particular no tiene el deber jurídico de soportar, al no haber intervenido en los hechos desencadenantes de la actuación policial, conforme al informe de la policía local que obra en el expediente.

Segundo: El interesado debe ser indemnizado en la cantidad calculada de 4.903,91.-euros (con depreciación del 25% sobre la partida de “puerta entrada castellana” de 2.577.-euros, de la factura presentada por un importe total de 5.683,45.-euros, IVA incluido, por los trabajos de reparación y sustitución de puerta; 75% importe puerta nueva: 1.932,75 euros), de los cuales, 2.603,91.-euros, corresponden a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Villena, la mercantil Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España y 2.300.-euros, al Ayuntamiento de Villena por la franquicia del seguro de responsabilidad civil patrimonial suscrito con la citada compañía aseguradora.

Tercero: Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del interesado, por importe de 2.300.-euros, con cargo a la partida nº 1/920/22698, “Gastos diversos de indemnizaciones”, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villena de 2026 (RC nº 12026000018566).

Cuarto: Notificar este acuerdo al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Villena, la mercantil Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, a través de su mediador, la mercantil Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. (expte. n.º 2026139616, ref. cñía.: 0332855220/CT), dando traslado del mismo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

12. Expediente 1821983H: Reclamación por daños ocasionados por vehículo a dos bolardos metálicos y al pavimento de la acera, en C/ Cristóbal Amorós nº 20

Primero: Reclamar a la mercantil Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF n.º A-28007748, la cantidad de 390,14.-euros, a la que asciende el importe de los daños ocasionados el día día 12/05/2026, sobre las 11,03 horas, a dos bolardos metálicos y al pavimento de acera, sitos en la calle Cristóbal Amorós n.º 20, de Villena (Alicante), con motivo del accidente de circulación sufrido por el vehículo furgoneta, marca Renault, modelo R.V.I. Master, matrícula ***7GSK, póliza de seguro de la citada compañía aseguradora, para lo que se le deberá remitir el recibo de liquidación correspondiente.

Segundo: Notificar este acuerdo a la titular del vehículo causante de los daños y a su compañía aseguradora, la mercantil Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.,

dando traslado del mismo al departamento de tesorería de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

13. Expediente 1857392M: Reclamación por daños ocasionados por vehículo a farola del alumbrado público, en C/ Ronda Estación nº 8

Primero: Reclamar a la mercantil Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF n.º A-28007748, la cantidad de 780,88.-euros, a la que asciende el importe de los daños ocasionados el día día 3 de julio de 2026, sobre las 9,15 horas, a una farola del alumbrado público, sita en la calle Ronda Estación n.º 8, de Villena (Alicante), con motivo del accidente de circulación sufrido por el vehículo camión, con cabeza tractora, marca Scania, modelo R450LA 4x2 MNA, matrícula ***1JZT, y remolque, marca Montenegro, modelo SUF 2G.2S, matrícula R****BBM, y póliza de seguro de la citada compañía aseguradora, para lo que se le deberá remitir el recibo de liquidación correspondiente.

Segundo: Notificar este acuerdo a la titular del vehículo causante de los daños, la mercantil Canastel Fincas, S.L., y a su compañía aseguradora, la mercantil Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., dando traslado del mismo al departamento de tesorería de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

14. Expediente 1473702J: Contrato de Obras Rehabilitación Palacio Consistorial imposición de penalidad por incumplimiento.

PRIMERO. Declarar que los hechos acreditados en el expediente constituyen un incumplimiento contractual imputable al contratista, consistente en la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Administración en relación con la correcta ejecución de las obras, tipificado en el apartado 3.a de la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. Imponer al contratista, DOALCO S.A., como consecuencia del incumplimiento contractual apreciado, una penalidad equivalente al 9 % del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo previsto en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, equivalente a **134.767,37 €.**

TERCERO. Notificar la resolución al contratista, con indicación de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes a los efectos de su ejecución y contabilización.

15. Expediente 1921726P: Liquidación del contrato y devolución de aval del contrato de obras para la reforma y modernización del parque del mercado.

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato de obras de para la reforma y modernización del parque del mercado de Villena, conforme al siguiente detalle:

- Presupuesto de ejecución material ejecutado: 582.034,48€
- Gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%): 110.586,56€
- Total a precios de presupuesto aprobado: 692.621,04€
- Baja de adjudicación: 82.352,64€
- Total presupuesto de remate: 610.268,40€

- IVA (21%): 128.156,36€
- Total contrato: 738.424,76€

El importe total certificado coincide con el importe del contrato, habiendo sido ya abonado en certificaciones anteriores, resultando: Saldo de liquidación a favor del contratista: 0,00 €.

SEGUNDO.- Acordar la devolución del aval depositado mediante seguro de caución por la mercantil IMESAPI, S.A., con CIF A28010478 y domicilio en Avda. Ramón y Cajal n.º 10 de 28043 Madrid, al haberse cumplido satisfactoriamente el contrato y transcurrido el plazo de garantía, conforme al artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Nº de seguro de caución 1001154, por importe de 30.513,42 €.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, así como a la Tesorería Municipal.

16. Expediente 1921728R: Liquidación del contrato y devolución de aval del contrato de obras para la reforma y modernización de la zona verde de la plaza de la Comunidad Valenciana.

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato de obras de para la reforma y modernización del parque del mercado de Villena, conforme al siguiente detalle:

- Presupuesto de ejecución material ejecutado: 147.381,56€
- Gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%): 28.002,49€
- Total a precios de presupuesto aprobado: 175.384,05€
- Baja de adjudicación: 23.448,84€
- Total presupuesto de remate: 151.935,21 €
- IVA (21%): 31.906,39 €
- Total contrato: 183.841,60€

El importe total certificado coincide con el importe del contrato más un 5,14%, habiendo sido ya abonado en certificaciones anteriores, resultando: Saldo de liquidación a favor del contratista: 0,00€.

SEGUNDO.- Acordar la devolución del aval depositado por la mercantil IMESAPI, S.A., con CIF A28010478 y domicilio en Avda. Ramón y Cajal n.º 10 de 28043 Madrid, en concepto de garantía al haberse cumplido satisfactoriamente el contrato y transcurrido el plazo de garantía, conforme al artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Nº de seguro de caución 1125/26/41/2022/4537 , por importe de 7.225,62€.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, así como a la Tesorería Municipal.

17. Expediente 1915903C: Subvención nominativa a Entidad Urbanística de conservación El Rubial y convenio anualidad 2026

PRIMERO.- Aceptar la memoria justificativa, que consta en el expediente, que acredita la necesidad y oportunidad de suscribir un Convenio de subvención nominativa de

colaboración con la Entidad de conservación el Rubial de Villena con CIF G53456786, con el objetivo de fomentar y apoyar el servicio de vigilancia privada prestado en el polígono industrial el Rubial, de acreditado interés y utilidad pública. Servicio contratado y costeado por la entidad de conservación, y que viene a complementar la vigilancia pública realizada por las administraciones competentes a través de las fuerzas y cuerpos de seguridad de las distintas administraciones públicas.

SEGUNDO.- Conceder a la Entidad de Conservación El Rubial de Villena, con NIF G53456786, una subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros para financiar parcialmente los gastos del servicio de vigilancia privada del polígono industrial El Rubial correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2026, y aprobar el convenio que instrumenta dicha concesión, cuyo texto se incorpora como Anexo I y forma parte integrante del presente acuerdo, facultando al Alcalde para su suscripción.

TERCERO.- Autorizar y Disponer un gasto por importe de cuarenta mil euros (40.000 €), con cargo a la partida nominativa 1/433/44900 “Convenio ente de conservación El Rubial”, del presupuesto para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Villena, sobre la que se ha procedido a retener el importe correspondiente, siendo la entidad beneficiaria la Entidad de conservación el Rubial de Villena con CIF G53456786

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad de conservación el Rubial de Villena con CIF G53456786.

QUINTO.- Encomendar a la Concejalía de promoción económica y desarrollo local las tareas de seguimiento, justificación y cierre del presente convenio.

SEXTO.- Publicar en la BDNS, el presente convenio de subvención nominativa, a través del área de intervención municipal. (Base 32.3.3 Bases de ejecución del presupuesto y art. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a las siguientes Concejalías y áreas municipales; Industria, Secretaría, Intervención y Alcaldía, a los efectos oportunos.

18. Expediente 1529164P: Licencia de apertura de bar-cafetería en Avenida Constitución 180 A.

Primero.- Otorgar la licencia de apertura para la puesta en funcionamiento del establecimiento con carácter definitivo con las siguientes características:

ACTIVIDAD: BAR-CAFETERÍA

EMPLAZAMIENTO: AVDA. CONSTITUCIÓN Nº180 PTA A.

AFORO: 48 PERSONAS.

Segundo.- Deberán cumplirse los siguientes condicionantes técnicos:

-Se deberá cumplir todas las especificaciones que se sean de aplicación del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010.

- El aforo máximo del establecimiento será de 48 personas.

- No se podrá almacenar productos distintos de los relacionados en el proyecto técnico, ni superar los kilogramos y/o litros consignados para cada

uno de ellos, ni superar la carga térmica ponderada de la actividad especificada en el proyecto.

- Los equipos de aire acondicionado no podrán producir ruidos o vibraciones molestas ni emisiones de aire viciado a vecinos y/o viandantes y deberá cumplir la Ordenanza Municipal para la prevención y control integrado de la Contaminación. (BOP 28-10-2013).

- Deberá disponer de una auditoría acústica de la actividad por entidad colaboradora de la administración en materia de contaminación acústica al inicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos cada 5 años, en cumplimiento de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica y Decreto 266/2004, del Consell de la Generalitat Valenciana, de desarrollo de dicha ley (DOGV. nº 4901, de 13.12.2004).

- Los niveles sonoros de recepción internos y/o externos producidos por el funcionamiento de la actividad no podrán superar, en ningún caso, los establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

- Deberá disponer de un plan de actuación ante emergencias, según establece el artículo 235 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- La salida del aire viciado generado por la actividad se efectuará de forma que no produzca molestias a vecinos y/o viandantes.

- No podrán realizarse emisiones que produzcan olores en cantidades que puedan ser detectables, sin instrumentos, en los lindes de la propiedad de vecinos inmediatos.

- El personal al servicio del establecimiento deberá disponer de formación como manipuladores de alimentos, según se establece en el Reglamento CE 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Asimismo, se cumplirán las obligaciones previstas en dicho Reglamento.

- Se cumplirán las prescripciones del Decreto 173/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis y del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Tercero.-Autorizar los vertidos a la red de alcantarillado para la actividad de BAR-CAFETERÍA, advirtiendo que no deberán superarse los valores máximos permisibles en los elementos contaminantes establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza de Vertidos a la red municipal del alcantarillado (BOPA n.º 50, de 15 de marzo de 2010) , cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la misma.

Cuarto.- Expedir certificado de la concesión de esta autorización para su exposición en un lugar visible al público, en su caso.

Quinto.- Se dispondrá la publicación de la información básica relativa a ubicación, destino y características del establecimiento, así como la identificación del solicitante, conforme a los principios de publicidad activa

Sexto.- Notificar a la persona interesada la resolución que dicte el órgano competente y dar cuenta de la resolución que se dicte a Tesorería, Policía Local y a la Unidad de Medio Ambiente y Obras y Urbanismo.

19. Expediente 1934381Q: Programación en edificio plurifuncional La Plaza de actividad municipal de educación vial (6 de abril a 28 de mayo 2027)

Primero.– Aprobar la programación y reservar la cesión del uso del Edificio Plurifuncional «La Plaza» a favor de la Concejalía de Policía Local, Tráfico y Actividades en Vía Pública desde el 06 de abril al 28 de mayo 2027 para realizar la actividad "Educación Vial 2027", incluyendo en las mismas el tiempo necesario para el acondicionamiento, montaje y desmontaje del propio circuito:

- 6 al 16 de abril, montaje de suelo y circuito.

- 17 de abril al 26 de mayo circuito escolares.

- 27 y 28 de mayo, desmontaje.

Segundo.– La aprobación se otorgará sin perjuicio de la preceptiva aprobación técnica de la actividad y de la validación de los correspondientes aspectos organizativos y logísticos. Una vez aprobada la programación, se procederá a la tramitación del expediente que corresponda, conforme a la normativa aplicable.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Policía Local y a la concejalía de Policía.

20. Expediente 1934384W: Cesión edificio plurifuncional La Plaza para espectáculo "Fiesta presentación Aupa Lumbreiras!! the return 2027 (30 de enero 2027)

Primero.- Aprobar la programación y autorizar la utilización temporal del edificio plurifuncional «La Plaza» a favor de la mercantil Run to the Hills, S.L., CIF ***5446**, para la celebración, el día 30 de enero de 2027, de espectáculo músico-cultural "*FIESTA PRESENTACIÓN AUPA LUMBREIRAS!! THE RETURN 2027",

La autorización de uso comprenderá la totalidad del edificio, conforme a la delimitación que se establezca en el correspondiente contrato de utilización.

La entidad organizadora deberá concretar y comunicar previamente los horarios de inicio y finalización del evento, así como los periodos necesarios para las operaciones de montaje y desmontaje, quedando estos sujetos a la conformidad municipal.

Segundo.- Determinar que la presente autorización se refiere exclusivamente a la utilización temporal del equipamiento municipal y no implica la aprobación técnica de la actividad ni de las instalaciones o elementos que resulten necesarios para su celebración.

En consecuencia, la efectiva realización del evento quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos técnicos, organizativos, sanitarios y de seguridad que resulten exigibles, así como a la tramitación y resolución favorable de los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la normativa sectorial aplicable.

En este sentido, **deberá aportarse ante la unidad de Actividades, Establecimientos y Espectáculos para poder realizar la autorización técnica de la actividad** la presentación de documentación relativa al proyecto de trabajo, compromiso de cumplimiento y adaptación al plan de evacuación, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, documentación técnica y personal encargado de la actividad, pudiendo el Ayuntamiento requerir la documentación complementaria que resulte necesaria atendiendo a las peculiaridades de cada evento.

En todo caso, es requisito indispensable, el respeto y adaptación a las normas legales de seguridad y evacuación de los asistentes, **así como la contratación de un seguro de responsabilidad civil adecuado al aforo previsto**.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad interesada y dar traslado a las unidades municipales de Actividades, Establecimientos y Espectáculos, Fiestas, Tesorería y al personal municipal responsable del mantenimiento de «La Plaza», así como a la Policía Local, a los efectos oportunos.

21. Expediente 1908493K: Solicitud de comisión de servicios para cobertura temporal del puesto de Viceintervención

PRIMERO.- SOLICITAR del Ayuntamiento de Sella su conformidad con la provisión temporal del puesto de VICEINTERVENCIÓN del Ayuntamiento de Villena (Alicante) por parte de la Sra. Secretaria interventora, mediante comisión de servicios, por plazo de un año, prorrogable por otro año, o hasta su cobertura definitiva.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Dirección General de Administración Local de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, el otorgamiento de la comisión de servicios a la persona interesada, para la cobertura temporal del puesto de VICEINTERVENCIÓN del Ayuntamiento de Villena, de conformidad con el art. 44 del Decreto 92/2021 de la Generalitat Valenciana y atendiendo a las necesidades organizativas y de funcionamiento de este Ayuntamiento.

22. Expediente 1835031E: Licencia urbanística obra de rehabilitación y ampliación vivienda unifamiliar en Avda. Constitución, 32

PRIMERO.- Conceder a GS ESYMAR GROUP, S.L. licencia urbanística para la realización de las actuaciones consistentes en *"Rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras*", cuyo emplazamiento es en Avenida de la Constitución n.º 32, de Villena, con referencia catastral 6085811XH8768N0001TS.

Las tasas e impuestos municipales a emitir se harán tomando como base imponible el mayor entre el presupuesto de ejecución material de proyecto y el presupuesto obtenido por aplicación de la Ordenanza Fiscal I-4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultando mayor el de proyecto, con un importe de 107.000,00 €.

Las obras se ejecutarán conforme al Proyecto básico de "*Rehabilitación de vivienda unifamiliar entre medianeras*", no visado, suscrito con fecha 22/09/2026, y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en el informe técnico municipal:

- La persona titular de la licencia de obra debe de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras, que tengan repercusión

en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

- Inicio de las obras.
- Finalización de las obras.
- Interrupción de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

- La persona titular de la licencia de obras está asimismo obligada a:
  - Satisfacer las exacciones municipales derivadas de su solicitud o de su otorgamiento.
  - Disponer a la vista, durante el proceso de ejecución, copia del título habilitante para las mismas.
- El promotor deberá presentar **aval-fianza** por un valor de **1.000,00 €** que garantice la reposición de aceras, asfaltados, servicios existentes y/o mobiliario urbano que pudiera ser dañado o sustraído durante los trabajos**.** No obstante se informa que el Ayuntamiento tiene el derecho de valorar a posteriori los posibles daños causados.
- Una vez concedida la licencia, y con carácter previo al inicio de las obras:
  - Deberá aportar Proyecto de ejecución visado según RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con el contenido completo determinado en el RD 314/2006 Código Técnico de la Edificación, Parte I, “Anejo I. Contenido del Proyecto”, o normativa sectorial de aplicación, que habrá que ajustarse a las determinaciones del proyecto técnico utilizado para obtener la licencia. No podrán iniciarse las obras hasta la aportación del correspondiente proyecto de ejecución visado.
  - En aplicación de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, el interesado deberá presentar Declaración Responsable manifestando que el proyecto de ejecución que se presenta desarrolla al básico que fue objeto de análisis en el expediente 1835031E y que, en consecuencia, no introduce modificaciones que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.
  - Estudio de gestión de residuos, en caso de que sufra variaciones respecto al aportado en fase de básico para la obtención de licencia.
  - En cumplimiento del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios, deberá aportarse certificado de eficiencia energética del proyecto. De conformidad con el artículo 4 de la Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios, con carácter previo al inicio de las obras de edificación, deberá procederse al registro del certificado de eficiencia energética del proyecto.
  - Deberá aportar documento de aceptación de la dirección facultativa de las obras incluyendo todos los agentes que la integran (Director/a de Obra, Director/a de ejecución de obra y Coordinador/a de Seguridad y Salud).
  - Se deberá designar el constructor de las obras y aportar acreditación de que el mismo posee una póliza de responsabilidad civil que cubra contra los posibles

desperfectos y daños a bienes públicos y privados, así como deberá aportar la documentación acreditativa IAE del constructor.

- Compromiso de la persona promotora acerca del destino de los residuos inertes, con expresión detallada del gestor autorizado que vaya a hacerse cargo de los mismos.
- Respecto a las infraestructuras y acometidas deberá aplicar las condiciones técnicas requeridas por las compañías suministradoras y el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- La retirada y recolocación de mobiliario e infraestructura urbanas, en caso necesario, correrá a cargo del promotor de las obras, que se deberá de poner en contacto con el Técnico Responsable de las Brigadas Municipales del Departamento de Obras (N.º de teléfono: 647311529) para su custodia durante los plazos de ejecución de la obra.
- En caso de que los trabajos que se van a realizar lleven aparejado riesgo de exposición al amianto, se deberá disponer autorización de la autoridad laboral respecto al plan de trabajo que desarrolle el proyecto de demolición presentado en referencia al desamiantado, de acuerdo con el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- En aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y también el art.334 del Código Penal, se deberá de tener en cuenta que, los promotores de intervenciones en edificios tienen la responsabilidad de comprobar cualquier presencia de especies protegidas antes de iniciar cualquier actuación que pueda afectar a la fauna y, en caso de que se evidencie nidificación o hibernación de especies silvestres, se deberá de solicitar autorización ambiental para contemplar las medidas a adoptar.

- Además, debe tenerse en cuenta que:
  - En caso de ser necesaria la ocupación de la vía pública, en cumplimiento de la actual Ordenanza Fiscal T-24 Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, el promotor deberá presentar la instancia correspondiente especificando la calle, superficie y periodo de ocupación necesario, así como realizar el abono de la tasa de forma previa al inicio de las obras.
  - Se deberá cumplir lo regulado en la Ordenanza municipal reguladora de solares y de seguridad y usos en la vía pública por la ejecución de obras que le afecten. (BOP Alicante, 24/05/2000 – n.º 118).
  - Se deberá cumplir con la Ordenanza municipal de limpieza, estética e higiene urbana (BOP Alicante, 09/03/2009 – n.º 46).
  - Durante las obras se deberá garantizar la accesibilidad en la vía pública, en aplicación de la Orden TMA851/2021 (Artículo 39) y el Anexo III del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

- Está prohibida la utilización del ascensor, en cualquiera de sus fases previas a la puesta en servicio a disposición del usuario final, para fines distintos a los previstos, tales como el aprovechamiento como aparato elevador de materiales y/o personas para la construcción
- En relación con la "Ordenanza Municipal frente a la contaminación atmosférica por humos, polvos, gases, vapores y olores", a juicio de los servicios técnicos municipales, la solución propuesta para la chimenea proyectada se considera acorde a lo establecido en la misma. No obstante, dicha valoración se emite sin perjuicio de que, en caso de acreditarse molestias efectivas al vecindario, debidamente justificadas, pueda requerirse la adopción de las medidas correctoras adicionales que resulten necesarias.
- Se hace constar que, si bien la edificación existente es una vivienda unifamiliar y el proyecto contempla su reforma y ampliación manteniendo dicho uso, de acuerdo con la documentación aportada se observa que la nueva distribución incorpora un núcleo de comunicación mediante escaleras y ascensor compartimentado, así como una configuración en la que las plantas primera y segunda podrían funcionar de forma independiente.

  En consecuencia, se advierte que el presente informe se ciñe exclusivamente al objeto del proyecto presentado, habiéndose revisado la documentación y el cumplimiento de la normativa aplicable a una vivienda unifamiliar. A tal efecto, se pone de manifiesto que, de acuerdo con la solución proyectada, no se considera admisible una futura división horizontal de la vivienda sin la correspondiente adaptación de la edificación previa autorización correspondiente, dado que, en caso de pretender destinarla a un edificio de más de una vivienda, deberá justificarse previamente el cumplimiento de la totalidad de la normativa técnica y urbanística que resulte de aplicación a dicho uso (condiciones de seguridad en caso de incendio, accesibilidad, escaleras, cuarto de basuras, patios, telecomunicaciones, etc.).

- Por último, una vez finalizada la obra deberá aportarse:
  - Instancia de solicitud debidamente cumplimentada para solicitar devolución de la fianza.
  - Certificación final de obras suscrita por el técnico director de las mismas, visada por el colegio profesional correspondiente, donde se justifique que las obras ejecutadas se ajustan a las obras proyectadas, y que las mismas cumplen las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad que exige la legislación y el planeamiento urbanístico municipal en vigor.
  - Solicitud de ocupación con aportación de documentación correspondiente.
  - Inscripción de ascensor en el Registro de Aparatos Elevadores (RAE).
  - Certificado acreditativo de gestión de los RCD´s.

SEGUNDO.- En esta licencia urbanística se observarán los siguientes plazos:

- 6 meses para el inicio de las obras (a contar desde la notificación del acuerdo de otorgamiento de la licencia).
- 24 meses para terminar las obras (a contar desde el inicio de las mismas dentro del plazo anterior).

- Suspensión máxima (una vez iniciadas): 6 meses

TERCERO.- La licencia se autoriza dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Notificar a las personas solicitantes el acuerdo adoptado, para su conocimiento y efectos, y dar traslado del mismo al departamento de Tesorería para que practiquen las liquidaciones pertinentes.

23. Expediente 1861241H: Licencia urbanística obra de línea aérea de Baja Tensión en Partida de Cabreras (Polígono 39, Parcela 114)

Primero.- Conceder a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. licencia urbanística para las actuaciones consistentes en "*Línea Aérea de B.T. 400 V de simple circuito desde CTI Picacho (904810782) hasta apoyo BT existente en PL 39 PARCELA 114 término municipal de Villena"*, cuyo emplazamiento es en Partida Cabreras, polígono 39 Parcela 114, de Villena, con referencia catastral 03140A039001140000WQ.

El presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de 23.228,27 €.

Las obras se ejecutarán conforme al Proyecto Técnico descriptivo de las obras a realizar, suscrito con fecha 10/06/2026, y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en el informe técnico municipal:

- Localizadas las obras dentro de la zona de influencia forestal de 100m, y en aplicación del art.144 y art.133.1 Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, se deberá de estudiar la necesidad de presentar declaración responsable, conforme al art.69 Ley 39/2015, dirigida a la dirección territorial de la consellería competente en materia de prevención de incendios forestales, con una antelación mínima de 20 días naturales previos a la iniciación de la obra y conteniendo los documentos indicados en el art.144.2.
- Se deberán de cumplir con lo regulado en la Ordenanza Municipal sobre el Medio Rural. Durante los trabajos que ocupen vía de dominio público, se deberá de garantizar el paso o vía alternativa a los vecinos que necesiten utilizar dicha vía.
- Una vez finalizadas las obras se deberá de aportar certificado final de las instalaciones ejecutadas, así como coordenadas goerreferenciadas de la actuación.
- Siendo obras que cruzan camino público se deberá de alcanzar acuerdo de servidumbre con el Departamento de Patrimonio.

Segundo.- En esta licencia urbanística se observarán los siguientes plazos:

- Inicio de las Obras: 6 meses (a contar desde la notificación del acuerdo de otorgamiento de la licencia).
- Ejecución de las obras: 3 meses (a contar desde el inicio de las mismas dentro del plazo anterior).
- Suspensión máxima (una vez iniciadas): 6 meses.

Tercero.- La licencia se autoriza dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.

Cuarto.- Notificar al solicitante el acuerdo adoptado, para su conocimiento y efectos, dando traslado del mismo al departamento de Tesorería al objeto de que se practiquen las liquidaciones procedentes, así como al departamento de Patrimonio.

24. Despacho extraordinario. Expediente 1935018A: Nombramiento provisional en mejora de empleo para cobertura de puesto de administrativo para el departamento de Patrimonio, Inventario y Régimen Jurídico.

PRIMERO.- Efectuar el **nombramiento provisional en mejora de empleo** como Administrativa en el puesto n.º 39, 1-AO-3.4-02 Administrativo - (Departamento de Patrimonio, Inventario y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Villena).

SEGUNDO.- Que los efectos de dicho nombramiento sean a partir del 01 de diciembre de 2026, y hasta su cobertura reglamentaria del mismo o por un plazo máximo de 2 años en todo caso, procediéndose en esa fecha a su toma de posesión en cumplimiento del art. 68 de la Ley 4/2021 de la Función Pública.

TERCERO.- A la funcionaria nombrada provisionalmente por mejora de empleo, cesará en el puesto del que es titular con carácter provisional (Puesto n.º 388 - 1-APE-1.1-04 Auxiliar Administrativo del Área de Promoción y Desarrollo Económico) el día antes de la toma de posesión del puesto por mejora, y se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal del mismo, o hasta que se celebre el próximo concurso de provisión de puestos en el que se incluya dicho puesto.

CUARTO.- Que las retribuciones sean acordes al puesto a desempeñar.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución en su debida forma a la interesada y déjese copia o testimonio del mismo en el expediente de su razón.

SEXTO.- Dar traslado a los Departamentos de Recursos Humanos, de Nuevas Tecnologías y Comunicación y al de Prevención de Riesgos Laborales a efectos de que lleven a cabo las actuaciones que procedan, así como al departamento de Promoción y Desarrollo Económico y al de Patrimonio, Inventario y Régimen Jurídico, para su conocimiento.

25. Despacho extraordinario. Expediente 1913047K: Aprobación de expediente del contrato mixto de "Renovación y Reforma Zona de juegos en el Parque Ruperto Chapí de Villena".

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, a tramitar de manera ordinaria por procedimiento abierto, del CONTRATO DE SUMINISTRO Y OBRA DE RENOVACIÓN Y REFORMA ZONA DE JUEGOS EN EL PARQUE RUPERTO CHAPÍ DE VILLENA; que comprende, entre otros documentos, el Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo I del PCAP que se transcribe al final de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 686.800,73€, a la baja, de los que 567.603,91€ corresponden a la base imponible y 119.196,82€ al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 567.603,91€, siendo el plazo de ejecución del contrato de cinco (5) meses a contar desde el siguiente a la fecha de la formalización del contrato.

TERCERO.- Comprometer un gasto para el ejercicio 2027 por importe de 686.800,73€€ con cargo al documento contable RC Futuro 12026000020126.

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada (cuyo inicio de ejecución material se prevé en el ejercicio 2027) la futura adjudicación del contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en la anualidad 2027.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación del contrato en el DOUE así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se publicará el Informe de necesidad, la memoria justificativa, la resolución de inicio del expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto de renovación y reforma y anexos al mismo así como el presente acuerdo.

El plazo de presentación de ofertas no será inferior a treinta (30) días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

QUINTO.- Designar y publicar la composición de la MESA DE CONTRATACIÓN integrada por:

— **Presidente:** D. Javier Martínez González (Concejal delegado de Contratación y Obras Públicas e Infraestructuras). Suplente: D. Juan José Olivares Tomás (Concejal delegado de Servicios Económicos y Hacienda).

— **Vocal 1**: D. Javier Martínez González (Vicesecretario Municipal). Suplente: Dª Encarnación Mialaret Lahiguera (Secretaria Municipal).

— **Vocal 2**: Dª Rocío de Ossorno de la Fuente (Viceinterventora). Suplente: Consuelo Payá Tomás (TAG de Intervención)

— **Vocal 3**: D. Pablo Llodrá Galla (T.A.G. de Contratación). Suplente: D. José Pérez Amorós (TAG de Secretaría).

Actuará como Secretaria de la mesa de contratación Dª. Antonia Agulló Moll (Administrativa de Contratación.)

SEXTO.- Designar responsable del contrato al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Joaquín Vicente Gadea Nadal.

SÉPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo a los miembros de la mesa de contratación y a los Departamentos responsables a los efectos oportunos.

https://sede.villena.es/firma/documento.aspx?csv=PVCAAU2NCEK4RDXR3EMX&modo=abrir

https://sede.villena.es/firma/documento.aspx?csv=PVCAAWJ2XTUDP9JRR4KX&modo=abrir

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las once horas y dos minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno